

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** De acuerdo a las facultades y obligaciones de los Municipios previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encuentra la de fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población, constituyendo organismos populares de consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales, la participación comunitaria en las tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, por lo que es derecho de los habitantes de los municipios, intervenir en las decisiones del quehacer municipal, a través de los mecanismos previstos para ello.

**SEGUNDO.-** En la reglamentación vigente del Municipio, no se encuentra un ordenamiento jurídico que prevea la forma de intervención de los ciudadanos a través de organismos populares que puedan constituirse como órganos de consulta permanentes, así como en el que se prevea los mecanismos para su integración, facultades y funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente administración municipal está convencida de que para que un gobierno se legitime, debe incluir en las decisiones de gobierno a los sectores público, social y privado, permitiendo con ello estar ciertos en los requerimientos y necesidades reales la totalidad de la población, así como llevar a cabo los planes y programas de gobierno de acuerdo a las prioridades sentidas por ésta.

**CUARTO.-** El actual Ayuntamiento, en el ánimo de tomar en cuenta las propuestas de todos los sectores de la población, cree impostergable el sentar las bases que permitan la integración y corresponsabilidad en los planes y programas de gobierno de dichos sectores, lo que será posible a través de la expedición de un Reglamento Municipal, que norme la participación y funcionamiento de los Consejos Consultivos que se constituyan en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Presidente Municipal de Zacatecas, Cuauhtémoc Calderón Galván, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de abril del año dos mil ocho, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción II y 52 fracción XII de Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento de los Consejos Consultivos del Municipio de Zacatecas, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias municipales:

**I.-** Al Ayuntamiento;

**II.-** Al Presidente Municipal;

**III.-** Al Secretario de Gobierno Municipal;

**IV.-** A las Secretarías del Municipio de Zacatecas que por su materia, coordinen a los Consejos Consultivos.

**Artículo 3.-** Los Consejos Consultivos son organismos colegiados representativos de la sociedad zacatecana, cuya principal finalidad es la consulta, asesoría, opinión, colaboración y participación ciudadana, sirviendo de enlace entre ésta y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de las propuestas y necesidades que se tienen en el municipio en la materia relativa a cada Consejo, a fin de colaborar en la preservación del bienestar y el bien común, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 4.-** Las normas previstas en el presente reglamento serán aplicables para todos los Consejos Consultivos que se constituyan en el Municipio de Zacatecas.

**Artículo 5.-** El Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente, participarán en los Consejos Consultivos como representantes del Ayuntamiento; invariablemente el Presidente Municipal fungirá como Presidente de los mismos.

**Artículo 6.-** En la constitución de los Consejos Consultivos se integrarán a los sectores público, privado y social, procurando en todo momento que queden conformados por especialistas o conocedores en las materias objeto de su integración. Los cargos de Consejeros deberán recaer en ciudadanos de reconocido prestigio profesional y honorabilidad, así como un presente arraigo en el municipio.

Por cada consejero propietario, se designará un suplente, el cual será designado por la dependencia, entidad, institución u organismo que represente.

**Artículo 7.-** Los Consejos Consultivos serán coordinados por la Secretaría del Ramo que corresponda, de acuerdo a la materia y al objeto por el cual fueron creados, teniendo invariablemente intervención en las sesiones que éstos lleven a cabo, en las que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 8.-** Los Consejos Consultivos en el Municipio de Zacatecas serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

**I.-** Consejo Consultivo de Seguridad Pública;

**II.-** Consejo Consultivo de Obras y Servicios Públicos Municipales;

**III.-** Consejo Consultivo de Desarrollo Económico;

**IV.-** Consejo Consultivo del Centro Histórico; y

**V.-** Consejo Consultivo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 9.-** Para la operación y funcionamiento de cada Consejo Consultivo, se estará a lo dispuesto en sus reglamentos internos que para tal efecto elabore cada uno de ellos, de acuerdo a los lineamientos generales previstos en el presente reglamento.

**Artículo 10.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, y a falta de reglamento interior de los Consejos, se estará a lo dispuesto por los acuerdos del Pleno de los mismos, así como a las determinaciones del Presidente Municipal.

**Artículo 11.-** Será facultad discrecional del Presidente Municipal, solicitar la opinión de los Consejos Consultivos sobre planes y programas de gobierno, por lo que dichas opiniones en ningún momento producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades municipales.

## **Capítulo II** **De la integración de los Consejos Consultivos**

**Artículo 12.-** Los Consejos Consultivos se integrarán por un máximo de 10 miembros, mismos que serán designados por las dependencias, instituciones u organismos de los sectores público, privado y social, que por invitación del Presidente Municipal sean convocados, o que en lo individual y personal sea invitado por el mismo.

**Artículo 13.-** Se podrá invitar en cualquier momento a participar de manera especial a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del consejo consultivo, la invitación se hará a través del Presidente Municipal y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

**Artículo 14.-** Las relaciones institucionales de los Consejeros con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la instancia municipal competente.

**Artículo 15.-** La duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos será de un año.

**Artículo 16.-** Los cargos de consejeros en todo momento serán honoríficos, por lo que no podrá otorgarse salario, honorarios o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 17.-** Son órganos del Consejo Consultivo:

**I.-** El Pleno del Consejo Consultivo

**II.-** El Presidente y

**III.-** La Secretaría Técnica

## **Capítulo III** **De las atribuciones de los Consejos Consultivos**

**Artículo 18.-** Son atribuciones de los Consejos Consultivos en sus respectivas materias, las siguientes:

**I.-** Asesorar técnicamente en la elaboración de planes y programas municipales, además de ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la Administración Pública Municipal correspondientes;

**II.-** Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno;

**III.-** Proponer sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales que tengan que ver con el Consejo Consultivo, así como mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;

**IV.-** Proponer la modernización de las dependencias municipales con medidas tendientes a su reestructuración, orgánica, técnica, administrativa y tecnológica;

- V.-** Organizar y participar en eventos y foros de discusión, convocando siempre a los representantes de asociaciones y demás órganos de expresión de la sociedad civil;
- VI.-** Diseñar, fomentar y coordinar proyectos de colaboración con las diferentes instancias del Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales;
- VII.-** Proponer y recomendar a las autoridades municipales, proyectos, estrategias y acciones específicas;
- VIII.-** Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a las vigentes;
- IX.-** Aprobar su reglamento interior, estableciendo las bases de su organización interna, en términos de lo previsto por el presente Reglamento.

#### **Capítulo IV De los Consejeros**

**Artículo 19.-** Son facultades y obligaciones de los consejeros, las siguientes:

- I.-** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados, manteniendo siempre una estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás Consejeros.
- II.-** Proponer los planes, programas y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de cada Consejo Consultivo, interviniendo en las discusiones colegiadas del mismo, así como votar en las resoluciones.
- III.-** Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo.
- IV.-** Representar al Consejo Consultivo ante cualquier foro cuando así lo decida su Presidente.
- V.-** No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario será dado de baja en forma inmediata, y el Presidente Municipal determinará la persona que lo sustituirá.
- VI.-** Cumplir con los objetivos del presente reglamento y aprobar, en su caso, el reglamento interno que formule y le proponga el Presidente del Consejo Consultivo.
- VII.-** Podrán ser consejeros quienes desempeñan cargos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. En ningún caso, con motivo de su desempeño como consejeros y con tal carácter, se podrán promover, organizar o participar en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.
- VIII.-** Por cada consejero propietario habrá un suplente, el cual entrará en función cuando no se encuentre el propietario, en el caso del Presidente del Consejo Consultivo, lo suplirá el Secretario Técnico con todas sus atribuciones.

## **Capítulo V**

### **Del Pleno del Consejo Consultivo**

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo celebrará sesiones plenarias de trabajo, de manera ordinaria, cuando existan asuntos a tratar o a petición del Presidente Municipal, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos así lo ameriten.

**Artículo 21.-** Las sesiones de trabajo de los Consejos Consultivos, serán convocadas por el Presidente Municipal de manera escrita, con por lo menos 72 horas de anticipación, si son ordinarias, y si son extraordinarias, con un mínimo de 24 horas.

Las sesiones serán públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar, sea determinado por parte del Pleno del Consejo Consultivo, que sean privadas.

**Artículo 22.-** Para celebrar las reuniones del Consejo Consultivo se requiere la presencia de la mitad más uno de los consejales, en las que invariablemente deberán asistir el Presidente o el Secretario Técnico.

**Artículo 23.-** Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los consejeros presentes, y en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

## **Capítulo VI**

### **Del Presidente**

**Artículo 24.-** El Presidente de los Consejos Consultivos será el Presidente Municipal, o la persona que éste designe en su representación.

**Artículo 25.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.-** Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con éste, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II.-** Convocar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Consultivo;
- III.-** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Consejo Consultivo;
- IV.-** Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;
- V.-** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación entre los Gobiernos, para instrumentar programas y acciones que ataquen problemas específicos;
- VI.-** Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante las autoridades correspondientes;
- VII.-** Mantener contacto permanente con los organismos y dependencias gubernamentales y de la sociedad civil correspondientes a cada Consejo Consultivo, a fin de coordinar acciones y dar seguimiento a las mismas;
- VIII.-** Rendir un informe anual de actividades;
- IX.-** Sugerir propuestas de acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus atribuciones;

**X.-** Coordinarse con la Secretaría Coordinadora del Consejo, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de las determinaciones tomadas por el Pleno del Consejo Consultivo.

**XI.-** Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias.

**XII.-** Las demás que se deriven por acuerdo del pleno del Consejo.

## **Capítulo VII Del Secretario Técnico**

**Artículo 26.-** Cada Consejo Consultivo elegirá a un Secretario Técnico de entre sus miembros, mismo que se encargará de llevar a cabo el control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, además de auxiliar al Presidente de éste en la organización de las reuniones de trabajo del propio Consejo.

**Artículo 27.-** El Secretario Técnico, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I.-** Citar a reuniones por acuerdo del Presidente al Consejo Consultivo, así como a las demás reuniones de trabajo.

**II.-** Proponer la orden del día de las reuniones de trabajo al Presidente del Consejo, redactar y firmar las actas de las mismas para dar fe de los acuerdos que se generen en las mismas.

**III.-** Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Consejo Consultivo y resolver las conductas que se sometan a su consideración.

**IV.-** Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo, así como elaborar todos los informes en relación a las actividades del Consejo Consultivo.

**V.-** Promover reuniones de trabajo para el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos del Consejo.

**VI.-** Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Coordinadora, las resoluciones del Consejo Consultivo.

**VII.-** Las demás que determine el Pleno del Consejo y su Presidente.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan los reglamentos municipales y demás ordenamientos administrativos que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**DADO** en el Salón de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

**SÍNDICO.-** Ing. Ma. del Consuelo Argüelles Arellano. **REGIDORES.-** C. Emilio Parga Carranza, Enf. Ma. de los Ángeles Fernández Guerrero, Dr. Ubaldo García Escareño,

Profr. Cruz Tijerín Chávez, Dra. Milagros del Carmen Hernández Muñoz, C.P. Jorge Fajardo Frías, Lic. Bertha Dávila Ramírez, Dr. Javier Reyes Romo, C. María Elena García Villa, C. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, C. Jaime Ramos Martínez, Lic. Salim Francisco Valdés Sabag, Lic. Pedro Becerra Chiw, C. Rodrigo Román Ortega, LAE Raúl Dueñas Esquivel, L.D.G. Gabriela Reyes Cruz, L.C. Osvaldo Contreras Vázquez, L.D.G. Manuel Gerardo Lugo Balderas, C. María Judith Hernández Terrones, Dr. Armando Moreno García. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en términos de lo previsto por los artículos 119 fracción IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el despacho del C. Presidente Municipal, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO LUÉVANO RUIZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**